



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4226-SPA-2658

No. Folio: PAOT-05-300/200-2052-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 11 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4226-SPA-2658** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene en estado de abandono a 3 perros y no se cuantos gatos se cruzan entre sí, y en estas épocas de lluvia están en el frío a veces ni de comer tienen 1 perra esta muy lástima se muerde ella misma de la comezón que tiene (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Morelos, número 132, Edificio C, departamento 1, colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado competente en materia de protección y bienestar animal; por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal ubicado en Avenida Morelos, número 132, Edificio C, departamento 1, colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento que pueda poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, lo prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4226-SPA-2658
No. Folio: PAOT-05-300/200-2052-2020

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en Avenida Morelos, número 132, Edificio C, departamento 1, colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco, habitan 3 ejemplares caninos, talla chica, mestizos y 8 ejemplares felinos, con características físicas correspondientes a la raza Europeo doméstico de pelo corto; los cuales presentaron una condición corporal acorde a su talla y estado fisiológico, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés. Dichos ejemplares se encontraron deambulando libremente en el área común contigua al departamento, teniendo libre acceso a través de una ventana al interior del domicilio, en donde se encontraron recipientes con agua disponible a libre acceso, así como recipientes con croquetas. Asimismo, se observaron camas para su descanso y areneros para los gatos, los cuales se encontraron limpios.
- En el momento de la diligencia, dicha zona se percibió limpia, libre de heces o acumulación de orina. También la persona responsable de los ejemplares refirió que la mayoría de los ejemplares se encuentran esterilizados, a excepción de los cachorros felinos por la edad y 1 ejemplar canino.
- Finalmente, su responsable exhibió comprobantes de vacunación y desparasitación de los ejemplares, los cuales se encuentran vigentes.



Fotografías.- Ejemplares caninos y felinos motivo de la denuncia y sus condiciones de alojamiento.

Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, al constituirse en el inmueble ubicado en Avenida Morelos, número 132, Edificio C, departamento 1, colonia San Miguel

Medellín 202. piso 4º, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4226-SPA-2658

No. Folio: PAOT-05-300/200-2052-2020

Amantla, Alcaldía Azcapotzalco, constató que habitan 3 ejemplares caninos, talla chica, mestizos, y 8 ejemplares felinos, con características físicas correspondientes a la raza Europeo doméstico de pelo corto; los cuales presentaron una condición corporal acorde a su tamaño y raza, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés. Dichos ejemplares se encontraron deambulando libremente en el área contigua al departamento. Sin embargo, cuentan con libre acceso al interior del inmueble a través de una ventana. El alojamiento se observó limpio, libre de acumulación de heces y orina, percibiendo la presencia de recipientes con agua limpia y croquetas disponibles, así como areneros y camas para su descanso.

2. A decir de la persona responsable de los animales, la mayoría de sus ejemplares se encuentran esterilizados, faltando uno de los caninos y los ejemplares felinos cachorros. Asimismo, exhibió carnets de vacunación y desparasitación de los ejemplares, los cuales se encuentran vigentes.
3. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202. piso 4º. colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

